Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

110

FOLIO Nº 504

BUENOS AIRES, 24 OCT 2012

VISTO el Expediente Nº S01:0495139/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en el extranjero, en virtud del Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 30 de septiembre de 2011, en el cual la firma MIDWEST MERGER ACQUISITION COMPANY, una empresa subsidiaria totalmente controlada por la firma AGCO CORPORATION se fusionará con la firma GSI HOLDINGS CORP, dejando de existir la primera de ellas, de moto tal que como consecuencia de la operación notificada, la firma GSI HOLDINGS CORP se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada por la firma AGCO CORPORATION.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, en virtud de la cual la firma MIDWEST MERGER ACQUISITION COMPANY, una empresa subsidiaria totalmente controlada por la firma AGCO CORPORATION, se fusionará con la firma GSI HOLDINGS CORP dejando de existir la primera de ellas, de modo tal que como consecuencia de la operación notificada, la firma GSI HOLDINGS CORP se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada por la firma AGCO CORPORATION, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 957 de fecha 10 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 509

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, en virtud de la cual la firma MIDWEST MERGER ACQUISITION COMPANY, una empresa subsidiaria totalmente controlada por la firma AGCO CORPORATION, se fusionará con la firma GSI HOLDINGS CORP dejando de existir la primera de ellas, de modo tal que como consecuencia de la operación notificada, la firma GSI HOLDINGS CORP se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada por la firma AGCO CORPORATION, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 957 de fecha 10 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRECE (13) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 110

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 510

110

Expte. Nº S01: 0495139/2011 (Conc. 971) DP-PDP-AS-LN- MT
DICTAMEN CONC. Nº 957
BUENOS AIRES, 10 OCT 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0495139/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "AGCO CORPORATION, GSI HOLDINGS CORP. y CENTERBRIDGE ADVISORS S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 971)."

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en el extranjero, en virtud del Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 30 de septiembre de 2011, a raíz del mismo MIDWEST MERGER ACQUISITION COMPANY (en adelante "MIDWEST"), una subsidiaria totalmente controlada por AGCO CORPORATION (en adelante "AGCO") se fusionará con GSI HOLDINGS CORP. (en adelante "GSI"), dejando la primera de ellas de existir, de modo tal que como consecuencia de la Operación Notificada, GSI se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada por AGCO.

2. Aclaran las partes notificantes que el cierre de la operación notificada tuvo lugar el 1° de diciembre de 2011.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

<u>LA EMPRESA ABSORBIDA</u>

3. MIDWEST, es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de Wilmington, Estados Unidos de América, es un vehículo de adquisición 100% controlado por AGCO, y que no ha realizado actividades comerciales de ningún tipo desde el momento de constitución y se encuentra relacionada con

AGCO por relaciones de control.

4. AGCO es una compañía constituida en Delaware, cuya actividad principal es la producción y distribución de equipamiento agrícola y repuestos.

5. Los accionistas de AGCO que son titulares de más del 5% de las acciones son los siguientes: I) BLACKROCK INSTITUTIONAL TRUST COMPANY N.A. (5,92%) una administradora de inversiones que se limita a realizar operaciones de fideicomisos. Esta es una subsidiaria controlada por BLACK ROCK INC, una compañía independiente de gestión de inversiones, y ii) COLUMBIA MANAGEMENT INVESTMENTS ADVISERS, LLC. (5,28%) cuya actividad es la gestión de fondos de inversión de activos a largo plazo. Esta empresa es una subsidiaria propiedad de AMERIPRISE FINANCIAL, INC. una empresa holding que provee productos y servicios relacionados con el planeamiento financiero.

6. Las Empresas Involucradas por parte de AGCO son:

7. AGCO ARGENTINA S.A. (en adelante "AGCO ARGENTINA") que tiene como actividad principal la fabricación y venta de tractores, motores, automotores y sus repuestos y accesorios, cuyo único accionista es AGCO INTERNATIONAL LTD. con una participación social del 100%.

8. DEUTZ AGCO MOTORES S.A. (en adelante "DEUTZ AGCO") que tiene como actividad principal la fabricación y comercialización de motores, cuyos accionistas son AGCO ARGENTINA con una participación social del 50%, el restante 50 % pertenece a DEUTZ AG.

9. AGCO CAPITAL ARGENTINA S.A. (en adelante "AGCO CAPITAL") que tiene como actividad principal la comercialización de maquinaria agrícola y tractores, cuyo accionista principal es AGCO ARGENTINA con una participación social del 49%. El 51% restante pertenece a DE LAGE LANDEN INTERNATIONAL B.V.

LA EMPRESA ABSORBENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 510

10. GSI es una compañía constituida en Delaware, cuya actividad principal es la producción de silos de almacenamiento de granos, equipos de secado y acondicionamiento de granos, y equipos y estructuras para la reproducción porcina y avícola.

11. El accionista de GSI titular de más del 5% de las acciones es CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS, L.P. (en adelante "CENTERBRIDGE") quién posee el (84,3%) del Capital.

12. CENTERBRIDGE, es una sociedad que se encuentra registrada en Delaware, Estados Unidos de América que tiene como actividad principal asesorar sobre inversiones.

13. Las Empresas Involucradas de GSI son GSI BRASIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE EQUIPAMIENTOS AGROPECUÁRIOS LTDA. (en adelante "GSI BRASIL") que es una empresa cuya actividad principal es la producción de silos para el almacenamiento de granos, equipos de secado y acondicionamiento de granos, y equipos y estructuras para la reproducción porcina y avícola, cuyo único accionista es el GRUPO GSI LLC .

14. Si bien GSI no tiene subsidiarias en Argentina, se encuentra vinculada directamente a GRUPO GSI LLC, empresa que posee el control total directo de GSI BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE EQUIPAMIENTOS AGROPECUARIOS LTDA. Esta última, desde su sede en Brasil, fabrica silos y equipos de secado y acondicionamiento de granos, y también equipos y estructuras para la reproducción porcina y avícola. Ambas comercializan sus productos en Argentina a través de un único distribuidor comercial quien puede venderle a otros distribuidores o directamente a los consumidores.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos

del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

18. El día 5 de diciembre de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

19. Con fecha 6 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación espontánea en relación al Formulario F1 presentado.

20. Tras analizar las presentaciones efectuadas, con fecha 23 de diciembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta y que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01). En consescuencia, se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo requerido no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

21. Con fecha 3 de enero de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

22. El 6 de enero de 2012 tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SCDyC (B.O 22/02/01), razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 que se notificaron a las partes en ese mismo día y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior 3 de enero de 2012 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto todas las partes den total cumplimiento a lo requerido.

23. El día 15 de febrero de 2012 las partes realizaron una presentación en relación a lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 514

110

solicitado.

24. Con fecha 5 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SCDyC (B.O 22/02/01), razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes den total cumplimiento a lo requerido.

25. El día 18 de abril de 2012 las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado.

26. Con fecha 26 de abril de 2012 esta Comisión Nacional consideró que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SCDyC (B.O 22/02/01), razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes den total cumplimiento a lo requerido.

27. El día 13 de junio de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

28. Con fecha 11 de julio de 2012 esta Comisión Nacional consideró que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SCDyC (B.O 22/02/01), razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes den total cumplimiento a lo requerido.

29. El día 31 de julio de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

30. Con fecha 24 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional consideró que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SCDyC (B.O 22/02/01), razón por la cual efectuó observaciones al Formulario F1 que se notificaron a las partes y se les hizo saber que el plazo

establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes den total cumplimiento a lo requerido.

31. Finalmente con fecha 7 de septiembre de 2012 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

A. Naturaleza de la operación

32. De acuerdo a lo previamente referido, la operación notificada consiste en la fusión entre MIDWEST una subsidiaria totalmente controlada por AGCO con GSI. A raíz de la misma MIDWEST dejará de operar en el mercado. Como resultado de esta operación, GSI se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada por AGCO.

33. GSI centra su actividad principal en la fabricación de silos de almacenamiento y equipos de secado y acondicionamiento de granos, como así también la fabricación de equipos y estructuras para la reproducción porcina y avícola.

34. Si bien GSI no tiene subsidiarias en Argentina, se encuentra vinculada directamente a GRUPO GSI LLC, empresa que posee el control total directo de GSI BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE EQUIPAMIENTOS AGROPECUARIOS LTDA. Esta última, desde su sede en Brasil, fabrica silos y equipos de secado y acondicionamiento de granos, y también equipos y estructuras para la reproducción porcina y avícola. Ambas comercializan sus productos en Argentina a través de un único distribuidor comercial quien puede venderle a otros distribuidores o directamente a los consumidores.

35. Cabe aclarar que la actividad principal de GSI en Argentina se concentra en la importación y comercialización, tanto dentro como fuera del país, de los productos mencionados previamente.

36. Específicamente, los productos comercializados por la empresa objeto, GSI en

Argentina pueden clasificarse en dos segmentos de mercado diferentes: el segmento de granos y el segmento de proteína animal. Éstos son fabricados en Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, Holanda, Sudáfrica, Suecia y Suiza, y se comercializan, en Argentina, bajo la marca GSI Brasil, a través de GRANTEC S.A., localizado en Colón, provincia de Entre Ríos.

37. Dentro del segmento de granos, GSI provee soluciones para:

38. Almacenamiento de granos: Silos Comerciales de Almacenamiento fabricados en acero con o sin refuerzos. Línea completa de productos para uso comercial o agrícola con capacidad de hasta 35.240 m3. Están armados con acero galvanizado y estructurados para soportar vientos de hasta 170 km/h.

39. Manipulación de material, tanto para sistemas agrícolas como comerciales. Incluyen elevadores de cubetas y trasportadores que son creados para recibir la carga, la descarga, el pre-procesamiento o post-procesamiento de masas sólidas.

40. Equipos de Secado: Son adecuados para el secado de grandes, medianas o pequeñas masas sólidas y su diseño los vuelve confiables con relación a los niveles de eficiencia energética, permitiendo una actividad de secado de 24 horas diarias. Incluyen torres de secado con 12.000 BPH (304 m) de capacidad.

41. En cuanto al segmento de proteína animal, GSI ofrece los siguientes productos:

42. Producción porcina: Embudo alimentador para comedero (con 6, 7, 9 o 12 anillos de 2,5 hasta 38 toneladas de capacidad); Líneas de Distribución para cerdos (PVC con diámetros desde 55 mm hasta 101,6 mm); Comedero automático (montado en la parte delantera, permitiendo ajustes precisos); Comederos (con capacidad para hasta 50 animales, hechos de acero galvanizado y PVC); Bebederos (hechos de acero, acero inoxidable de latón con agua a presión); Metros de estera plástica (con dimensiones de 500mmx800mm o 400mmx600mm); Sistemas de ventilación (persianas de acero galvanizado y PVC); Ventiladores (1 o 2 HP y 50 o 60 HZ); Ducto ventiladores placas de evaporación con una película protectora y un conducto en la lona de plástico.

43. Producción de aves: Embudo alimentador para comedero (con 6, 7, 9 o 12 anillos

de 2,5 hasta 38 toneladas de capacidad); Líneas de Alimentación PVC con diámetros desde 55 mm hasta 101,6 mm); Gancho para levantamiento bebedero automático (con una altura de 2.1" (5.33 cm) que se expande hasta 3:5" (8.89 cm)); Divisoria de PVC (divisiones de opción múltiple desde 14 hasta 28 hechas en PVC); Bico nipple Click Alta para equipamientos agrícolas (con alta o baja corriente); Alimentadora manual (hecha en PP y acero galvanizado, modelos P35, P200, P1500 y P2000 y una capacidad promedio de 20 kg de comida); Sistemas de ventilación (persianas de acero galvanizado y PVC); Ventiladores (1 o 2 HP y 50 o 60 HZ); Caja trampa de luz Black-out (utilizada en sistemas de galpones avícolas en oscuridad); Sistema automático de distribución (presión alta o media); Sistema de controlador de ambiente para galpones avícolas (modelos INTEGRA-PRO CA-05; INTEGRA-PRO CA-09; INTEGRA-PRO CA-10; INTEGRA-PRO SP 22, INTEGRA-PRO CI-1000CONTROLADOR EXPERT LA, AIRSTREAM SP-2 y ALARM CENTRAL).

44. Por su parte, como ya se mencionara AGCO es una compañía constituida cuya principal actividad es la producción y distribución de equipamiento agrícola (entre ellos: tractores, cosechadoras, segadoras y equipos para forraje) y sus repuestos.

45. AGCO posee el control total directo de AGCO INTERNATIONAL LTD, que a su vez es el único accionista de AGCO ARGENTINA, empresa radicada en el país cuya actividad principal es la importación y venta de tractores, motores, automotores y sus repuestos y accesorios. A su vez, AGCO ARGENTINA posee una participación accionaria del 50% en DEUTZ AGCO, y del 49% en AGCO CAPITAL.

46. DEUTZ AGCO es una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de motores y grupos electrógenos, mientras que AGCO CAPITAL tiene como actividad principal la comercialización de maquinaria agrícola y tractores.

47. Concretamente, AGCO ofrece en Argentina los siguientes productos, bajo las marcas Valtra, Massey Ferguson, AGCO Allis, Challenger, Gleaner, AG Chem, Topocon, Fieldstar, Maxion, Hesston:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 518

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

48. Tractores [1]: Valtra, Tractores agrícolas de 65 a 210 caballos de fuerza (en adelante"HP"); AGCO Allis, Tractores agrícolas de 75 a 220 HP; Massey Ferguson, Tractores agrícolas de 65 a 230 HP; Challenger, Tractores agrícolas de dos tipos: ruedas y vías. Vendidos en rangos de 150 a 440 HP, incluyendo tractores de alto nivel de especificaciones, para clientes grandes y para proveedores de servicios para otros agricultores. También son utilizados en plantaciones y siembra de cereales, granos, oleaginosas y caña de azúcar, así como el cultivo de la tierra (rastrillaje, cincelado) a gran escala.

49. Sembradoras y Cosechadoras: Massey Ferguson, Clase IV, V, VI, VII y VIII aptas para la cosecha de maíz, trigo, girasol, soja, sorgo, avena y lino. Los dos modelos pequeños poseen un sistema de desgranamiento convencional, mientras que los tres modelos más grandes tienen un sistema rotatorio axial. Plataformas de distinto tipo y tamaño son ofrecidas para permitir la cosecha de todo tipo de cultivos, desde 23 a 35 pies, o de 35 a 40 pies. Challenger, Clase VI, VII y VIII aptas para cosechar maíz, trigo, girasol, soja, sorgo, avena y lino. Todas trabajan con un sistema rotatorio axial. Plataformas de distinto tipo y tamaño son ofrecidas para permitir la cosecha de todo tipo de cultivos, desde 23 a 35 pies, o de 35 a 40 pies. AGCO Allis tiene un único modelo de Clase IV apto para la cosecha de todo tipo de cultivos con un sistema de desgranamiento convencional. Plataformas de distinto tipo y tamaño son ofrecidas para permitir la cosecha de todo tipo de cultivos. Las plataformas de 23 pies se utilizan para la cosecha de trigo, soja y el resto de los granos pequeños. Gleaner, apto para la cosecha de todo tipo de cultivos. Utiliza el sistema de agricultura de precisión FieldStar GTA II color. Posee rotor con sistema de impulsión hidrostático con un mayor diámetro de servicio, con 800 mm quedan asegurados el desgranado suave y completo y la correcta progresión del material hacia atrás en forma de espiral. En su longitud de 3556 mm se ubican los diferentes órganos activos que permiten la expansión uniforme del material ingresado y el traslado en flujo continuo hacia el módulo de separación.

50. Máquinas industriales: AGCO/Massey Ferguson, cargador Frontal, con o sin

[1] Los rangos de modelos de Bajo HP se utilizan para agricultura regular, de viñedos y de huertos. Los tractores de Medio y Alto HP se destinan a los grandes y medianos agricultores, a los contratistas de siembra y a los productores de caña de azúcar, cereales, granos y oleaginosas. También se emplean en

retroexcavadora, en dos opciones de potencia motriz (75 y 85 HP) y con opciones de 2WD y 4WD. Mayormente utilizado para movimiento de suelo, excavaciones y carga de tractores. Valtra, Cargador Frontal, con o sin retroexcavadora, en dos opciones de potencia motriz (75 y 85 HP) y con dos opciones de 2WD y 4WD. Mayormente utilizado para movimiento de suelo, excavaciones y carga de tractores.

51. Pulverizadoras: Modelo Rogator, utilizado por contratistas que operan con muchos clientes, debido a que son maquinarias de gran rendimiento. El mercado de estos productos es reducido en Argentina. Tienen exigencias y especificaciones altas, en términos de capacidad de rociado, potencia motriz, transmisión hidrostática y cabina.

52. Forrajeras (Heno & Forraje): AGCO/Massey Ferguson, línea completa de pequeñas y grandes Empacadoras Cuadradas, Roto empacadoras y diferentes tipos de Segadoras con acondicionador (de tipo "pull" y autopropulsadas). Maquinarias de gran rendimiento adaptadas a contratistas y a grandes productores de heno y forraje. Valtra, Línea completa de pequeñas y grandes Empacadoras Cuadradas, Roto empacadoras y Segadoras con acondicionador de tipo "pull". Maquinarias de gran rendimiento adaptadas a contratistas y a grandes productores de heno y forraje. Challenger, Línea completa de pequeñas y grandes Empacadoras Cuadradas, Roto empacadoras y diferentes tipos de Segadoras con acondicionador (de tipo "pull" y autopropulsadas). Maquinarias de gran rendimiento adaptadas a contratistas y a grandes productores de heno y forraje.

53. Partes y Accesorios: Valtra, Línea completa de Repuestos Originales marcas Valtra y AGCO.

54. Cabe aclarar que la totalidad de la cartera de productos de AGCO previamente detallada se fabrica en Brasil, Finlandia, Francia, India, Reino Unido y Estados Unidos, y se distribuye y comercializa, en Argentina, a través de distribuidores comerciales que operan a nivel nacional.

55. En relación a este último punto, y tal como fuera manifestado ut supra, la empresa

la preparación de la tierra y en la asistencia de los carros apiladores de granos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Sra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 510

Objeto comercializa en el mercado nacional sus líneas de productos a través de un único distribuidor comercial, GRANTEC S.A. el cual se encuentra ubicado en la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos y opera con GSI desde el año 1995.

56. Por su parte, AGCO opera en Argentina a través de diversos distribuidores comerciales que están localizados en diferentes provincias.

Cuadro N° 1: **Participación de los principales distribuidores de AGCO en el total comercializado en Argentina (2009-2011)**

Distribuidor	Participación (%)	Ciudad, Provincia
HUGO NEBBIA E HIJOS S.R.L.	4,50%	Monte Maiz - Córdoba
AGROTRACCION S.A.	4,30%	Venado Tuerto - Santa Fe
AGRODIRECTO S.A.	3,80%	Junín - Buenos Aires
TANDIL AGROTRACCION S.A.	2,90%	Tandil - buenos Aires
ZUQUELI HNOS SRL	2,70%	Santa Fe - Santa Fe
AGRO-RAFAELA S.A.	2,50%	Rafaela - Santa Fe
JOSE FOLMER E HIJOS SRL	2,40%	Crespo - Entre Ríos
SIMONASSI HNOS S.A.	2,30%	Río IV - Córdoba
ROBERTO CHELALA S.R.L.	4,50%	La Banda - Santiago
BERTONE MAQUINARIAS AGRICOLAS	2,30%	Arroyito - Córdoba
Participación total	**32,20%**	

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las partes en el marco del presente expediente.

57. Tal como puede observarse en el cuadro precedente, el mercado de distribución de los productos de AGCO se encuentra claramente atomizado, dado que los diez principales distribuidores explican poco más del 32% del total de ventas de la empresa, con participaciones individuales que oscilan entre el 4,5 y 2,3%.

58. De lo previamente expuesto, se desprende que las Empresas Involucradas ofrecen diferentes productos a la industria agropecuaria, cuyos usos varían ampliamente. Particularmente, AGCO ofrece productos destinados a la explotación agrícola, con especial énfasis en las primeras etapas de la producción (mantenimiento y preparación de suelos, siembra y cosecha), mientras que los productos comercializados por GSI son destinados al almacenamiento, acondicionamiento y secado de granos, y a la cría y reproducción avícola y porcina.

59. Por lo tanto, las condiciones de competencia se dan en cada línea de producto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO Nº 521

ofrecido, de manera tal que la operación puede ser caracterizada como de Conglomerado, dado que las empresas preexistentes venden productos que no compiten entre sí ni usan canales de comercialización o procesos productivos en común. En igual sentido, de acuerdo a la información brindada por las Partes Involucradas, ni AGCO ni GSI operan en Argentina con los mismos distribuidores comerciales, descartándose la existencia de una demanda conjunta entre los mismos.

60. Puede afirmarse, entonces, que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda. En este sentido, de acuerdo a lo informado por las Partes a fs. 8: "las Empresas Notificantes no están unidas por relaciones horizontales ni verticales, operan en distintos sectores que no compiten entre ellos y no forman parte de la misma rama de negocio".

61. Asimismo, a partir de la información analizada a lo largo de la investigación, cabe inferir que la presente operación de concentración no afecta la competencia en los mercados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que por tanto, resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.

62. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

63. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

64. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 522

110

interés económico general.

65. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, en virtud de la cual MIDWEST MERGER ACQUISITION COMPANY, una subsidiaria totalmente controlada por AGCO CORPORATION, se fusionará con GSI HOLDINGS CORP. dejando la primera de ellas de existir, de modo tal que como consecuencia de la operación notificada, GSI HOLDINGS CORPORATION se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada por AGCO CORPORATION de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Dr. PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA